



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: EDILBERTO ANTONIO RIVERA HERRERA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2023-00278-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que el llamamiento en garantía solicitado por la demandada AFP COLFONDOS, fue devuelto a fin de que la parte demandada subsanara las deficiencias anotadas en auto del 28 de mayo de 2.024, notificado por estado No. 090 del 30 de mayo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el día 31 de mayo 2024 se recibió mediante correo electrónico memorial de la parte demandada AFP COLFONDOS subsanando el llamamiento en garantía que se hace a la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 10 de julio de 2024.

MARIA B. POTES SANTODOMINGO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto, mediante auto del 28 de mayo de 2.024, notificado por estado No. 090 del 30 de mayo del mismo año, el llamamiento en garantía presentado por la demandada AFP COLFONDOS respecto a la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A fue devuelto para que subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 31 de mayo de 2024, encontrándose dentro del término legal, la parte demandada AFP COLFONDOS presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó el llamamiento en garantía deprecado, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que se aportó pólizas, así como el certificado de existencia de la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A que se pretende llamar en garantía, por lo tanto, se encuentra que por haberse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., en concordancia con los artículos 65 y 82 de la misma obra, normas de aplicación en esta materia por la integración ordenada en el artículo 145 del C.P.T.S.S., se admitirá el llamamiento en garantía que hace la demandada respecto a tal entidad, para lo cual se ordenará notificar y correrle traslado a la sociedad llamada en garantía para que ejerza su derecho a la defensa, e igualmente, se instará a la parte interesada, para que gestione la notificación de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P y la Ley 2213 de 2.022, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, so pena que por falta de notificación dentro del término de seis (6) meses resulte ineficaz.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *J*
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en garantía que hace la demandada AFP COLFONDOS a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- En consecuencia, **notifíquesele** de este proveído en la forma prevista en el literal a) del artículo 41 del CPTSS., y córrasele traslado del respectivo escrito por el término de diez (10) días hábiles. Así mismo, ínstese a la parte interesada que gestione la notificación de la llamada en garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P y la Ley 2213 de 2.022 antes Decreto 806 de 2020, so pena que por falta de notificación dentro del término de seis (6) meses resulte ineficaz.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2023-00278-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 12 Mes 07 Año 2024
Notificado por el Estado N° 0115
La Providencia de fecha Día 10 Mes 07 Año 2024
La Secretaria **María Bernarda Potes Santodomingo**